



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Manual de Contabilidad Gubernamental

Contaduría General Gubernamental

Junio, 2010





LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXV. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del Gobierno del Estado.

XXVI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado.





REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

Artículo 7.- Son atribuciones no delegables del Secretario:

XVII. Autorizar el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 18.- Corresponde al Subsecretario de Planeación y Presupuesto:

XII. Supervisar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y la formulación e integración de la cuenta pública estatal.

Artículo 21.- Corresponde a la Contaduría General Gubernamental:

I. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental con base en el catálogo de cuentas, la guía contabilizadora, las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas, entes autónomos y los poderes Judicial y Legislativo.

IV. Coordinar con el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado y las tesorerías municipales, el establecimiento y modernización del sistema y políticas de registro contable de las operaciones financieras gubernamentales.



CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

- I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.
- II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los municipios el informe que rinda el presidente municipal.

Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Organo Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.



Artículo 344.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y titulares de las entidades públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.



Artículo 346.- La documentación contable original que ampare inversiones en activo fijo, deberá conservarse en el Archivo Contable Gubernamental, hasta que se den de baja los activos que respaldan.

Artículo 347.- Los estados contables y presupuestales que emanen de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, serán consolidados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los municipios, se hará por la tesorería.

Artículo 348.- Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Organo Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora.

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Artículo 349.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.



Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información contable y administrativa.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos.

La Secretaría y la Tesorería, proporcionarán la información complementaria requerida por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 352 Bis.- Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado, y del avance de los programas.



Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

Artículo 353.- Con base en los estados contables y presupuestales, se formulará la cuenta pública, para su presentación a la Legislatura.

Las áreas competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos electorales, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Universidad Autónoma del Estado de México, remitirán oportunamente los estados contables y presupuestales a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo para su incorporación a la Cuenta Pública Estatal.

Artículo 354.- En la cuenta pública la información presupuestal deberá considerar la siguiente clasificación del gasto:

- I. Económica, integrando la presentación por capítulo y naturaleza del gasto.
- II. Administrativa, relacionando el gasto por las unidades que lo ejecutaron.
- III. Económico-administrativa, combinando las presentaciones anteriores.





MANUAL UNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PUBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO

- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- NORMAS DE CARACTER GENERAL
- POLITICAS DE REGISTRO
- CATALOGO DE CUENTAS
- INSTRUCTIVO DE CUENTAS
- GUIA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECIFICAS
- FORMATOS
- APENDICE MUNICIPAL



SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

El Sistema de Contabilidad opera bajo diferentes sistemas operativos, trabaja en ambiente Unix bajo HP-UX, Linux y AIX y en ambiente Windows versión 3.x, 9x, ME y XP.

El sistema puede instalarse en una computadora personal o bien en un equipo multiusuario y trabajar en modo centralizado o en cliente – servidor y también en Web, o instalarse en distintas topologías de red y no se requiere hardware de algún tipo específico.

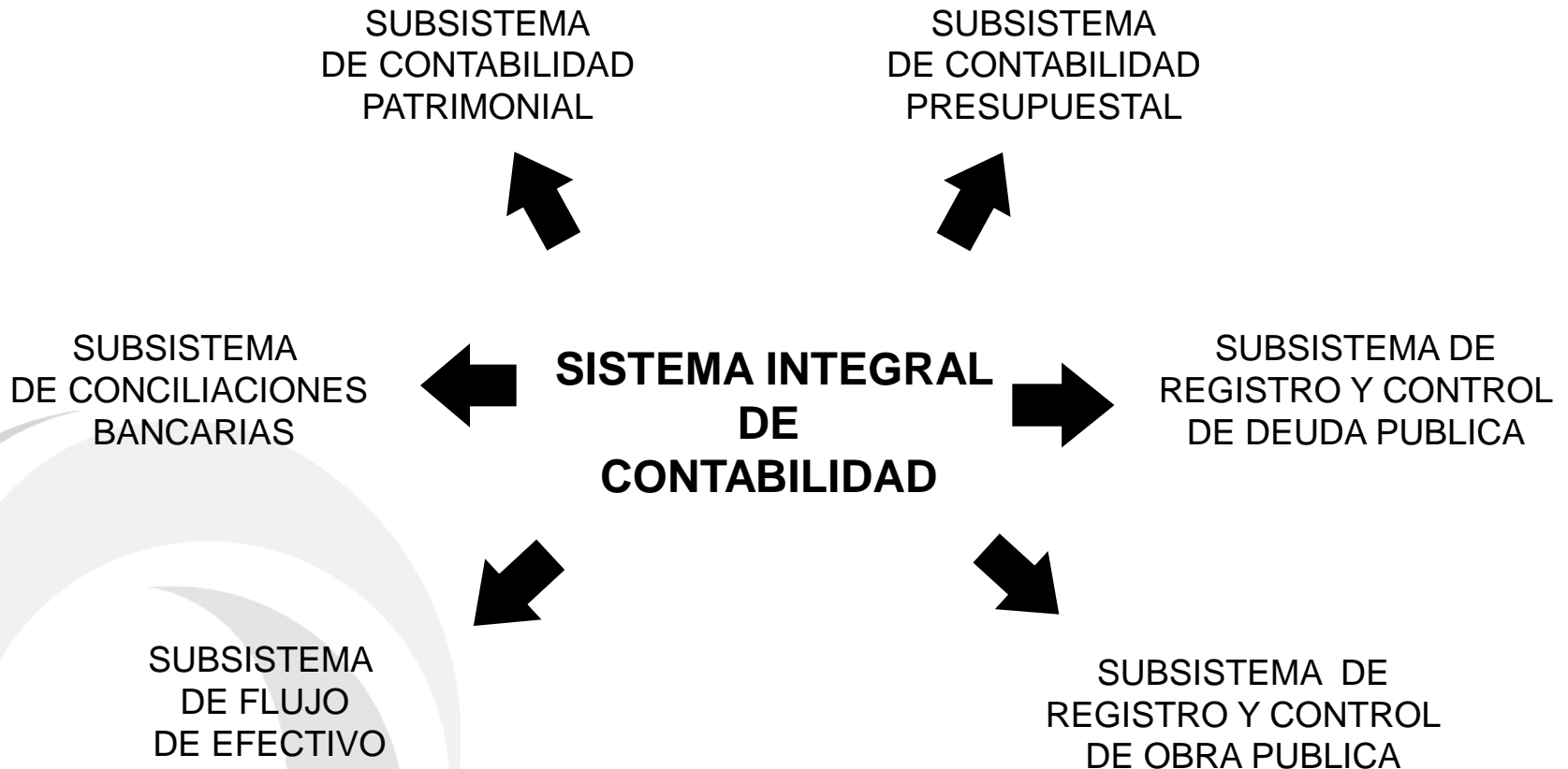
La plataforma de desarrollo utilizada es Progress.

El sistema de Contabilidad está diseñado en modo carácter/gráfico y cuenta con niveles de seguridad para acceso a usuarios y de transacciones.





ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL





ARMONIZACION DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

EN EL AÑO 2008, SE REALIZARON REFORMAS CONSTITUCIONALES, PARA DAR SOPORTE LEGAL, A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ART. 73

ART. 74

ART. 79

ART. 116

ART. 122





ESTRUCTURA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

TITULO PRIMERO. Objeto y Definiciones de la Ley

CAPITULO UNICO. Disposiciones Generales

TITULO SEGUNDO. De la Rectoría de la Armonización Contable

CAPITULO I.- Del Consejo Nacional de Armonización Contable

CAPITULO II.- Del Secretario Técnico

CAPITULO III.- Del Comité Consultivo

CAPITULO IV. Del procedimiento para la Emisión de Disposiciones y para el Seguimiento de su Cumplimiento

TITULO TERCERO. De la Contabilidad Gubernamental

CAPITULO I.- Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

CAPITULO II.- Del Registro Patrimonial

CAPITULO III.- Del Registro Contable de las Operaciones



TITULO CUARTO. De la Información Financiera Gubernamental y de la Cuenta Pública

CAPITULO I. De la Información Financiera Gubernamental

CAPITULO II. Del Contenido de la Cuenta Pública

TITULO QUINTO. De las Sanciones

CAPITULO UNICO

Transitorios.

Doce Artículos